

Que la Dirección Provincial de Presupuesto, en su informe de fs. 19 informa que el gasto puede imputarse al Carácter 0, Jurisdicción «D» Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 90, Sección 01, Sector 04, Partida Principal 09, partida parcial 04—d) convenios varios, del presupuesto vigente;

Por todo ello y atento a la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto N° 717/71, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Art. 9° del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

LEY :

Art. 1°—Apruébase, en todas sus partes, el acta firmada por los representantes de los organismos protectores de la Minoridad y la Familia del NOA, en la primera reunión celebrada en la Ciudad de Salta el 4 de junio del año en curso, cuya copia se agrega por cuerda separada y se considera parte integrante del presente instrumento.

Art. 2°—El gasto que prevé el Art. 5° inc. 6 del Acta, para integración del fondo común, se tomará de los fondos provenientes de la Partida Principal 09, Partida Parcial 04—d) Convenios varios, Carácter 0, Jurisdicción D, Unidad de Organización 1, Finalidad 1, Función 90, Sección 01, Sector 04, del presupuesto vigente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y Archívese.

BRIZUELA
*Fernando Rodolfo Sélébam
Carlos Villafuerte
Leopoldo Ramón Ceballos*

A C T A

En la Ciudad de Salta, a los cuatro días del mes de junio del año mil novecientos setenta y uno, en sede del Ministerio de Bienestar Social, se efectúa la Primera Reunión de representantes de organismos protectores de la minoridad y la familia del NOA, recomendada por la IIª. Reunión Nacional de organismos protectores, realizada en Viedma, Río Negro, entre el 28 y 30 de abril de 1971.

Asisten a las mismas las Provincias de Jujuy, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán y Salta. Participa de la reunión la Provincia de La Rioja.

Luego de considerar el asunto fundamental de la convocatoria, se aprueba lo siguiente, ad—referendum de los respectivos Gobiernos Provinciales.

1°) Creación de un organismo regional de coordinación y colaboración interprovincial, que se denominará NOA Protectoral de Minoridad y la Familia.

2°) Fundamentos: 2.1 Existe la cabal conciencia de que la Nación es una unidad y una integridad

Ley N° 2396

1ª REUNION DEL NOA. SOBRE MINORIDAD

Expte. 03577—M—71.

San Fernando del Valle de Catamarca,
17 de junio de 1971.

V I S T O :

Estas actuaciones mediante las cuales el Ministerio de Bienestar Social de la Provincia de Salta invita enviar representante a la «Primera Reunión del NOA sobre Minoridad» y,

C O N S I D E R A N D O :

Que el Gobierno de la Provincia, mediante Decreto B.S. N° 948 del 1/VI/71, designó al Director Provincial del Menor, Prof. Anibal R. Peralta Garza, para concurrir a dicho evento;

Que, conforme al dictamen de Fiscalía de Estado, producido a fs. 18 corresponde la aprobación del acta firmada por los representantes de los organismos protectores de la Minoridad y la familia del NOA., en la primera reunión celebrada en la Ciudad de Salta el 4 de junio del año en curso, con la asistencia de las Provincias de Jujuy, Catamarca, Santiago del Estero, Tucumán y Salta, con participación también de la Provincia de La Rioja (Art. 149, inc. 11 de la Constitución de la Provincia);

Que, en la citada reunión, se propicia la creación de un organismo regional de coordinación y colaboración interprovincial, que se denominará NOA— Protectoral de Minoridad y la Familia;

Que, en el apartado 5.6. del acta de referencia, se fija un fondo común mínimo permanente integrado por todas las Provincias que constituyan el NOA protectoral de la Minoridad y la Familia, que se estima no debe ser inferior a \$ 10.000, por provincia;